



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción : Acción de Tutela.
Accionante : EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ
Accionado : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Expediente : 73001-31-03-003-2023-00187-00.

Reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, este Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

2. VINCULAR por ser terceros legítimos con interés en la sentencia que se profiera, a quienes hayan participado dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022- - Secretaría de Educación del Tolima.

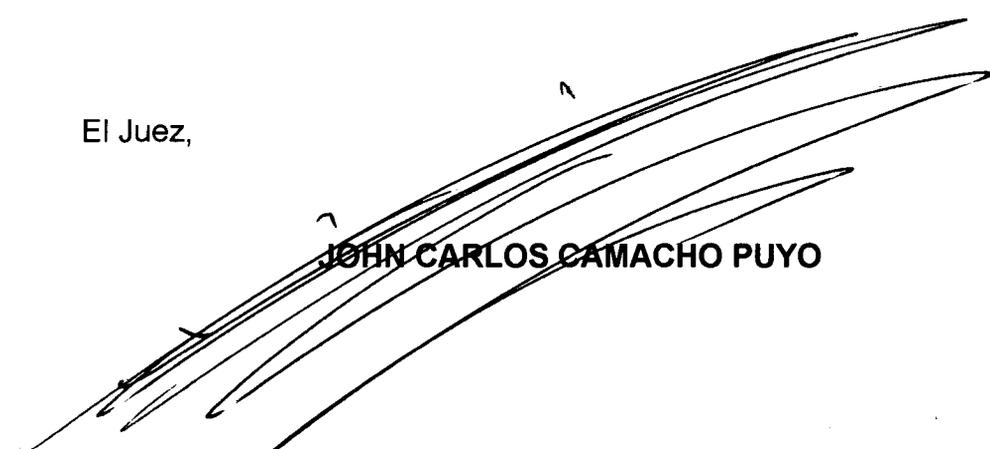
3. CORRER traslado de la tutela a la parte accionada y a los vinculados, concediéndoles el término de dos (02) días, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, REQUIRIENDO a la CNSC que NOTIFIQUE PREVIAMENTE a los participantes en la convocatoria para su pronunciamiento, remitiendo prueba de su actuación .

4. NOTIFICAR a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en el escrito de tutela y los correos institucionales

5. TENER como prueba, los documentos aportados con el memorial de tutela

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

- Ibagué 31 de julio 2023

REFERENCIA: Acción de Tutela

Accionante: EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ, mayor de edad, residente en el municipio de [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía N. [REDACTED] en ejercicio de mi derecho constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo esta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representadas legalmente por los doctores Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente acción, con el objeto que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.P.), al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.), a la buena fe Y confianza legítima (Arts. 1,83 C.P.) a la igualdad de oportunidades (Preámbulo, Arts. 13 y 53 ibidem) y al acceso de funciones y cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que desarrollaré más adelante, para que se ordene a las entidades accionadas conferir plena validez, eficacia y legitimidad a mis certificados laborales y en consecuencia los declaren aptos de conformidad con la Ley 24 de 1976 y el Decreto 1083 de 2015, y así me permitan continuar concursando en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación de Tolima, por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia. Sustento la presente acción en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

- Soy docente de aula adscrito a la Secretaría de Educación del Tolima, desde el 23 de septiembre de 2015.
- El 6 de Junio de 2022 me inscribí a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación del Tolima.
- El 02 de febrero de 2023 fui admitido en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - RURAL con un puntaje de 61,05.
- El 02 de febrero de 2023 fui admitido en la prueba Psicotécnica - Directivos Docentes con un puntaje de 73,80.

- El 29 de marzo de 2023 fui admitido en la prueba de verificación de requisitos mínimos Directivo Docente.
- Frente a la verificación de valoración de antecedentes, MODIFIQUE MI EXPERIENCIA LABORAL EL DÍA 05 DE ENERO 2023, con documento dado por la Gobernación del Tolima. ADEMÁS, EL DÍA 16 DE MARZO EN LA PÁGINA DE SIMO MODIFIQUE LA EXPERIENCIA LABORAL, con documento expedido por la Institución educativa Santo Domingo Savio, en representa el señor rector Arbey Luque Diaz, cumpliendo con las fechas establecidas y con los requisitos establecidos en los documentos, Además, es responsabilidad de la comisión verificar que documentos del aspirante soportados en el SIMO, como lo indica la pagina 8 de la guía orientación del aspirante “PRUEBA DE VALORACION DE (ANTECEDENTES)
- El 06 de junio de 2023, al revisar la verificación de antecedentes, me encuentro que los documentos tenidos cuenta en la valoración de antecedentes no son los documentos modificados en la plataforma SIMO a fecha 05 de enero de 2023 dada por la gobernación del Tolima, ni el documento modificado a fecha 16 de marzo 2023 dada por el rector de la Institución educativa santo domingo savio, institución donde laboro como docente provisional. Estos documentos que figuran en la plataforma simo Cumplen con las fechas establecidas por la CNSC, pero las CNSC no los tomo en cuenta para la revisión de antecedentes laborales, en vez de ello, tomo documentos que a fecha 17 de marzo habían sido modificados por los mencionados anteriormente. Que a fecha 17 de marzo ya no eran existentes por que ya estaban eliminados y remplazados por los documentos que figuran a fecha como se evidencia en los soportes que se anexan a final.
- El 08 de junio 2023, estando dentro de la oportunidad legal, presenté reclamación en contra del resultado del proceso de verificación de antecedentes ante la CNSC, mediante la página de SIMO,
- En dicha reclamación solicité textualmente lo siguiente;

Señores comisión nacional civil, Yo Edwinn Fernando Teatino Cruz, identificado con c.c. 93413812 de Ibagué, solicito a ustedes que se me tengan en cuenta mi experiencia laborar que figura en la plataforma SIMO, ya que esos documentos fueron subidos a la plataforma teniendo en cuenta la prologa de tiempo que se había dado para actualización de documentos hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023, y estos documentos cumplen con los tiempos y los requisitos estipulados, ya que los documentos que me revisaron fueron documentos viejos, los que figuraban cuando se hizo la verificación de requisitos mínimos, los cuales ya figuran eliminados, y los actuales fueron subidos a la plataforma SIMO en fechas estipuladas dentro del tiempo, y son los documentos actuales que figuran en plataforma SIMO, los cuales no se me tuvieron en cuenta, por ello solicito a ustedes como comisión que se me tenga en cuenta mi experiencia laboral.

Además, anexando los pantallazos de los documentos que están en la plataforma SIMO a fecha 06 de junio 2023

- El 28 de Julio de 2023 la CNSC y la Universidad Libre de Colombia dieron respuesta a mi reclamación a través de la plataforma SIMO, cuya decisión fue ratificar que el puntaje obtenido era (33) y que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados. En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

En primer lugar, encuentro necesario argumentar la procedencia de la presente acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha reiterado la pertinencia de esta acción, aun contando con otro mecanismo de protección de derechos, como la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez, puesto que esta no ofrece la suficiente solidez e inmediatez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos, en los siguientes términos:

“3. Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia. 3.1 La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991. También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4° y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial. De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alternativo o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos. No obstante lo anterior, esta Corporación ha precisado que debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su

viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas. En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado. De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular consideración de su situación.” Sentencia T-386 del 28 de julio de 2016 MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Como se observa, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulte idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía. En el caso concreto, es posible advertir que no existe en esta etapa del proceso de selección otro medio ordinario de defensa, de allí la procedencia del mecanismo de amparo constitucional, pues no cuento con ningún otro recurso ordinario ante la inminencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en el marco del proceso de selección referido, estaría próxima a realizarse la conformación de la lista de elegibles, evento en el que ya no tendría oportunidad de solicitar la tutela eficaz de mis derechos fundamentales, porque se estarían consolidando derechos en cabeza de otros titulares.

Ahora bien, con respecto a los derechos fundamentales cuya protección ruego, me dispongo a recordar lo considerado por la Corte Constitucional:

En sentencia C-034 de 29 de enero de 2014, con Ponencia de la Magistrada, doctora MaríaVictoria Calle Correa, se consideró lo siguiente sobre el derecho fundamental al debido proceso:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías

del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En síntesis el derecho fundamental al debido proceso está compuesto por un número cierto de garantías, reglas y normas preestablecidas que rigen las relaciones recíprocas entre las accionadas y el suscrito, la Corte Constitucional señaló que el debido proceso administrativo está constituido como **“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”**. Lo anterior, con el objeto de **“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica ya la defensa de los administrados”**.

En el caso concreto, considero que este derecho me fue vulnerado en la medida en que la secuencia de actos de la CNSC y la Universidad Libre (Fundamentos de la inadmisión del 06 de junio de 2023 y fundamentos de la inadmisión del 28 julio de 2023 en respuesta a la reclamación)

No guardo relación entre sí, lo cual infringió mi derecho a la seguridad jurídica y mi derecho ejercer una adecuada defensa, pues nótese que la argumentación expuesta por la CNSC y la Universidad Libre el 28 de Junio de 2023, respecto a la revisión de la experiencia aportada en SIMO fue:

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.”

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para cargue y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 33.00 publicado el día 06 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Como se lee en las citas anteriores, la inadmisión comunicada el 28 de julio de 2023

Con suma sorpresa y desconcierto encuentro que la respuesta a la reclamación emitida por la CNSC y la Universidad Libre el 28 de Julio afirma que los documentos que figuran en la plataforma SIMO y de los cuales se envió soporte de existencia, no son documentos extemporáneos, son documentos modificados en fecha 05 de enero 2023 y en fecha 16 de marzo 2023, ya que según ellos no tiene acceso a verificar la plataforma SIMO, sino, solo lo que les llegue,. Por lo expuesto, mi derecho fundamental al debido proceso fue evidentemente vulnerado por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Sobre el derecho de acceso a los cargos públicos prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política, la Corte Constitucional reafirmó que este derecho reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Adicionalmente, sobre este derecho también se ha considerado en sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, que: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y,

en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfor malas condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

En mi caso particular, se me está vulnerando el derecho al acceso a cargos públicos y al desempeño de funciones públicas, pues a pesar de cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria, por qué ellos no me tuvieron en cuenta los documentos modificados en el proceso de selección, se me está impidiendo obtener un mejor lugar en la lista, Cuando cuento como más de 7 años de experiencia como docente de aula de matemáticas.

En este punto considero importante desvirtuar los nuevos argumentos expuestos por la CNSC y la Universidad Libre el 28 de julio de 2023 para negar la validez de mi experiencia laboral, según los cuales la expresión "actualmente" impide conocer desde cuándo estoy ejerciendo el cargo cuyas funciones se certifican y cuáles son con precisión los extremos temporales del cargo que he venido desempeñando. Pues bien, sea esta la oportunidad para manifestarles a la CNSC y a la Universidad Libre que la experiencia laboral si esta aportada para el proceso de verificación de antecedentes que si existe fecha donde aporte en plataforma.

Y digo que sea esta la oportunidad, por cuanto en el momento que presenté la reclamación desconocía que los evaluadores no tenían acceso a los documentos modificados en el SIMO, como ya lo expuse antes en el concepto de la violación del derecho al debido proceso.

La CNSC y la Universidad Libre esgrimen con copiosa jurisprudencia que la expresión "actualmente" impide determinar a partir de qué fecha se puede contabilizar la experiencia, lo mismo que la expresión "el último cargo", así como también resaltan una pregunta del anexo técnico que paso a transcribir:

la CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Sobre el derecho de acceso a los cargos públicos prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política, la Corte Constitucional reafirmó que este derecho reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja

subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Adicionalmente, sobre este derecho también se ha considerado en sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, que: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfiere las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...” Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

En mi caso particular, se me está vulnerando el derecho al acceso a cargos públicos y al desempeño de funciones públicas, pues a pesar de cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria, y de tener documentación soportada en la plataforma SIMO se me está impidiendo obtener un mejor lugar en la lista, en el concurso docente, aun cuando cuento como más de 7 años de experiencia como docente de aula de Matemáticas.

En este punto considero importante desvirtuar los nuevos argumentos expuestos por la CNSC y la Universidad Libre el 28 de julio de 2023 para negar la validez de los certificados laborales que están modificados en la plataforma SIMO, según los cuales la expresión “actualizar” que es sinónimo de modernizar, renovar, rejuvenecer, reemplazar, restablecer, reformar, restaurar, **MODIFICAR**, poner al día. impide que pueda obtener un mejor lugar y así poder adquirir un puesto público. Pues bien, sea esta la oportunidad para manifestarles a la CNSC y a la Universidad Libre que el certificado laboral que aporté el cual modifique en la plataforma SIMO establece con claridad las fechas en las cuales se hizo la modificación 05 de enero 2023 y 16 de marzo 2023 Y digo que sea esta la oportunidad, por cuanto en el momento que presenté la reclamación desconocía que los evaluadores no tenían acceso a la plataforma. con fundamento en nuevos argumentos, como ya lo expuse antes en el concepto de la violación del derecho al debido proceso.

Con el fin de prevenir que se genere un perjuicio irremediable, respetuosamente solicito que se conceda como medida provisional ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, en lo que a cada una de ellas corresponda, la suspensión de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación del Tolima, únicamente en relación con el empleo Código OPEC N.º184477, docente área de matemáticas, mientras su despacho decide de fondo la presente acción constitucional, toda vez, que se evidencia que las etapas del concurso se surten sin dilación, corriéndose el riesgo de que salga antes de un fallo definitivo la publicación de la lista de elegibles y la decisión tomada dentro del presente puede tener consecuencias jurídicas en los puntajes obtenidos que alterarían la mencionada lista, y en caso de que este concurso no se suspenda, se podrían estar consolidando derechos.

PROTECCIÓN DEMANDA

Con la acción y omisión efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, se me están vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la igualdad, establecidos en la Constitución Política de Colombia, y los demás concordantes a mí caso.

Con fundamento en los hechos relacionados y las razones expuestas, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales de debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo y a la igualdad, por las razones descritas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, a que en término de 48 horas realice las acciones necesarias para que la Universidad Libre de Colombia, valore

la experiencia laboral acreditada, con los certificados con fecha 05 de enero 2023 y con fecha 16 de marzo modificados en la pagina de SIMO

TERCERO: Que como consecuencia de los anterior se sirva modificar el resultado “0 valoración de antecedentes” de la prueba de Verificación de antecedentes, para que en su lugar, se me admita y se me permita obtener un mejor lugar en la lista y una mejor opción para obtener un puesto público en el proceso de selección Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación del Tolima.

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito tener como pruebas las siguientes:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Constancia de inscripción del 06 de junio de 2022 a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación de Tolima.
- Pantallazos de admisión del 02 de febrero de 2023 a la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente **rural** con un puntaje de 61.05 y a la prueba Psicotécnica - Directivos Docentes con un puntaje de 73.80
- Pantallazos de inadmisión del 29 de marzo de 2023 a la prueba de verificación antecedentes Directivo Docente.
- Reclamación de 08 de junio de 2023 contra los resultados de la prueba de verificación antecedentes Directivo Docente.
- Certificado laboral 05 de enero 2023 de la gobernación del Tolima.
- Certificado laboral 11 de marzo 2023 de la institución educativa Santo Domingo Savio.
- Pantallazos plataforma SIMO con las fechas de modificación de documentos Experiencia laboral.
- Respuesta a la reclamación dada por la CNSC y la Universidad Libre del 28 de julio de 2023, suscrita por la coordinadora general SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA de convocatoria directivos docentes y docentes.

**FUNDAMENTOS DE
DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por la naturaleza de la entidad accionada y por tener jurisdicción en el domicilio del suscrito y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Documentos referenciados en la parte probatoria.

NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente que todas las actuaciones se me notifiquen al correo electrónico

[Redacted]

Las demandadas:

- Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Universidad Libre de Colombia correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

[Redacted Signature]

EDWIN FERNANDO TEATINO CRUZ

cc [Redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

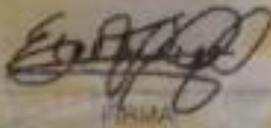
NUMERO **93.413.812**

TEATINO CRUZ

APELLIDOS

EDWINN FERNANDO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1979**

**IBAGUE
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-NOV-1997 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2900100-00209664-M-0093413812-20100119

0020125698A 1

5020180492

Panel de control ciudadano

simo.cncs.gov.co/#dashboardciudadano

Escríbeme Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Alertas: 121 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
184477	Secretaría de Educación Departamental de Tolima_Rural	Secretaría de Educación Departamental de Tolima	DOCENTE DE AREA MATEMATICA		0	♥	🔒	Inscribir	👤	Resultados	📁	🗑️
82815	Secretaría de Educación Municipal de PLANADAS	Secretaría de Educación Departamental de Tolima	DOCENTE DE AULA	20	0	♥	🔒	Inscribir	👤	Resultados	📁	🗑️
38430	CONVOCATORIA COLECTIVA DOCENTES DE TOLIMA	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	DOCENTE DE PRIMARIA		0	♥	🔒	Inscribir	👤	Resultados	📁	🗑️

1 - 3 de 3 resultados

Detalle del empleo

simo.cncs.gov.co/#verempleo

Escríbeme Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Detalle del empleo

Ayudas

EMPLEO

Docente de area matematicas

📌 nivel: docente de aula 📌 denominación: docente de area matematicas 📌 grado: no aplica 📌 código: no aplica 📌 número opec: 184477
 📌 asignación salarial: \$no aplica

📌 Secretaría de Educación Departamento de Tolima_Rural 📌 Cierre de inscripciones: 2022-06-24

👤 Total de vacantes del Empleo: 97 [Manual de Funciones](#)

Propósito

cedula.pdf x Detalle de los Resulta... x get-document.pdf x soporte experiencia... x respuesta simo.pdf x cedula.pdf x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Prueba: Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550550337

Nombre del aspirante: EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ Resultado: 61.05

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

PANEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
Audencias

Buscar

1:01 p. m. 31/07/2023

cedula.pdf x Detalle de los Resulta... x get-document.pdf x soporte experiencia... x respuesta simo.pdf x cedula.pdf x +

simo.cnsc.gov.co/#resultado

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Tolima_Rural

Prueba: Prueba Psicotécnica - Docentes de aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550951580

Nombre del aspirante: EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ Resultado: 73.80

PANEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
Audencias

Buscar

lunes, 31 de julio de 2023
1:01 p. m. 31/07/2023

cedula.pdf x Detalle de los Resulta... x get-document.pdf x soporte experiencia lo... x respuesta simo.pdf x cedula.pdf x +

simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

Simó Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

EDWINN FERNANDO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(50) Experiencia (Docente)	0.00	100
(5) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	3.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(10) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultado prueba

1:03 p. m. 31/07/2023

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad Libre

E. S. D.

Asunto: reclamación frente a resultados de la etapa de valoración de antecedentes y OPEC No. 184477, vacante rural

Yo, **EDWINN FERNANDO TEATNO CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía número **93413812** de Ibagué, inscrito al proceso de selección correspondiente a la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con el número de OPEC 184477, vacante rural, denominación de empleo **DOCENTE AREA MATEMATICAS**, en mi calidad de aspirante del mencionado proceso de selección presento ante ustedes reclamación fundamentada en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En el marco de este proceso de selección, el día 6 de junio, a través del aplicativo SIMO se entregaron los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, para lo cual según la Comisión Nacional del Servicio Civil – SIMO, por medio de su operador Unilibre, obtuve el siguiente puntaje: 33 donde no se me valoro la experiencia laboral.

SEGUNDO: De igual manera se habilitó la plataforma SIMO para realizar las reclamaciones que los aspirantes consideren pertinentes.

TERCERO: En el artículo 10 de los acuerdos de convocatoria, el numeral 2.7 del anexo técnico por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– directivos docentes y docentes y de acuerdo con lo establecido en la página 45 de la Guía de Orientación al Aspirante de Valoración de Antecedentes se reglamenta el derecho que asiste al aspirante a realizar reclamaciones, así:

"Los aspirantes presentarán sus reclamaciones por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, ingresando con su usuario y contraseña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes."

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente elevo a ustedes las siguientes reclamaciones:

1. Frente a la verificación de valoración de antecedentes, en el mes de marzo, teniendo en cuenta la ampliación de tiempo para aportar documentos a la plataforma simo que fue hasta el 21 de marzo de 2023, aporte los documentos a la página de simo de mi experiencia laboral cumpliendo los requisitos establecidos y cumpliendo con las fechas establecidas. Además, es responsabilidad de la comisión verificar los documentos del aspirante aportados en el simo, en la oportunidad establecida para ello como lo relaciona la pagina 8 de la guía orientación del aspirate "PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES".
2. El 06 de junio de 2023, al revisar la verificación de antecedentes en la página de simo, me encuentro que los documentos que me fueron tenidos cuenta en la valoración de antecedentes, son documentos que a fecha 22 de marzo 2023 ya no eran existentes, ya que esos documentos fueron remplazados por los documentos aportados en el simo en las fechas establecidas para ello y son los documentos que a fecha 21 de marzo 2023 aparecen en el simo y son los que a fecha 06 de junio están actualmente. No son los documentos que la comisión tuvo en cuenta, para hacer la valoración de antecedentes "experiencia laboral". por lo tanto solicito que la comisión tenga en cuenta los documentos que fueron aportados en la página de simo cumpliendo las fechas establecidas por la CNS, para que se me otorgue un puntaje en lo referente a la experiencia laboral
3. Sean verificados los documentos aportados en el simo a fecha 21 de marzo 2023 para la valoración de antecedentes "Experiencia Laboral", dentro del Concurso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– directivos docentes y docentes.

4. Anexos

Página 8 guía orientación del aspirate "PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES".

Soporte imágenes de plataforma simo.

Certificados de experiencia laboral aportados en simo a fecha 21 de marzo 2023

Notificaciones

Recibiré notificaciones a través de las respuestas a reclamaciones del aplicativo SIMO y/o al correo electrónico teato141@gmail.com

Atentamente,


EDWIN FERNANDO TEATINO CRUZ
cc 93413812 de loagué

CNSC Comisi x Guía de Ori: x Detalle de lo: x get-documen: x soporte exp: x respuesta sim: x cedula.pdf x get-documen: x +

← → ↻ Archivo | D:\Datos%20Usuario\Downloads\Guía_de_Orientacion_al_Aspirante_Valoracion_de_Antecedentes_11.pdf

Guía_de_Orientacion_al_Aspirante_Valoracion_de_Antecedentes_11.pdf 8 / 45 | 80% +

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.

5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?

Es un instrumento de selección que evalúa el mérito de carácter clasificatorio, que se aplicará a los aspirantes que, superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y que hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. En esta prueba se valora la formación académica y la experiencia de los aspirantes, en concordancia a los criterios de ponderación establecidos, por los Acuerdos de Proceso de Selección y su respectivo Anexo.

El análisis y valoración documental se efectuará con base en la documentación que los aspirantes aportaron en SIMO en la oportunidad establecida para ello y se realizará de conformidad con los

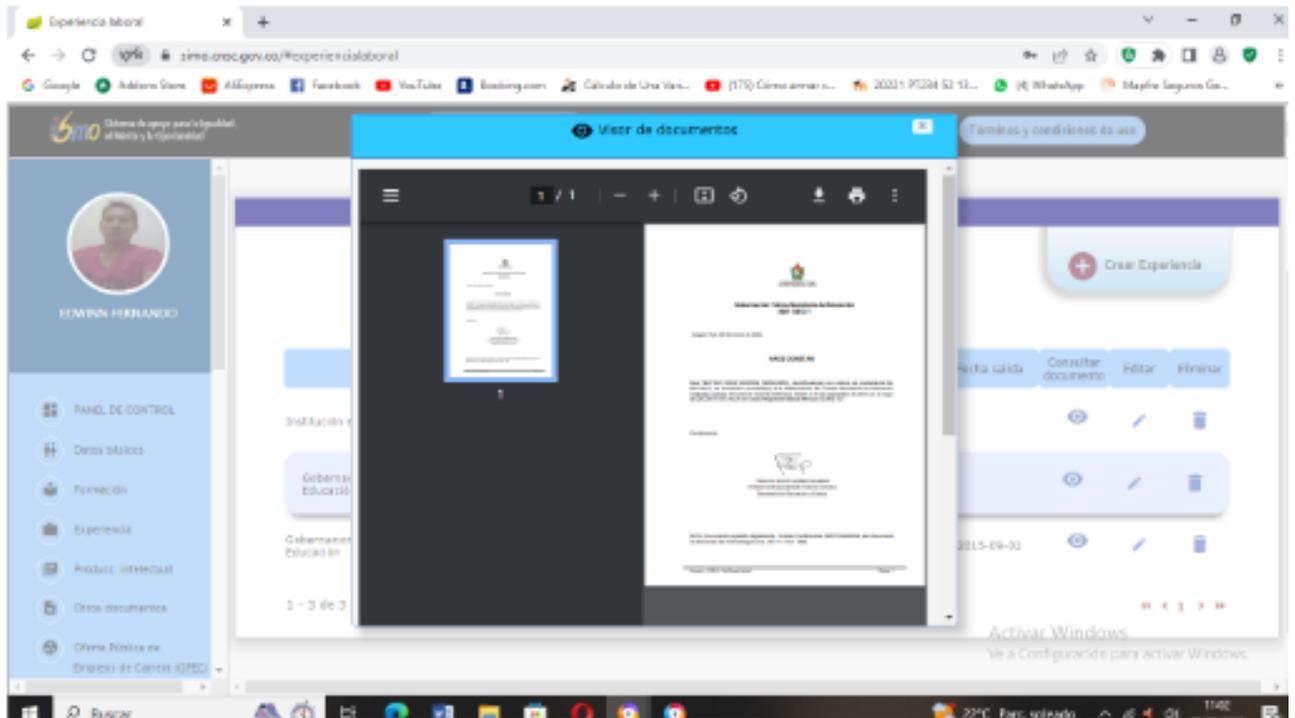
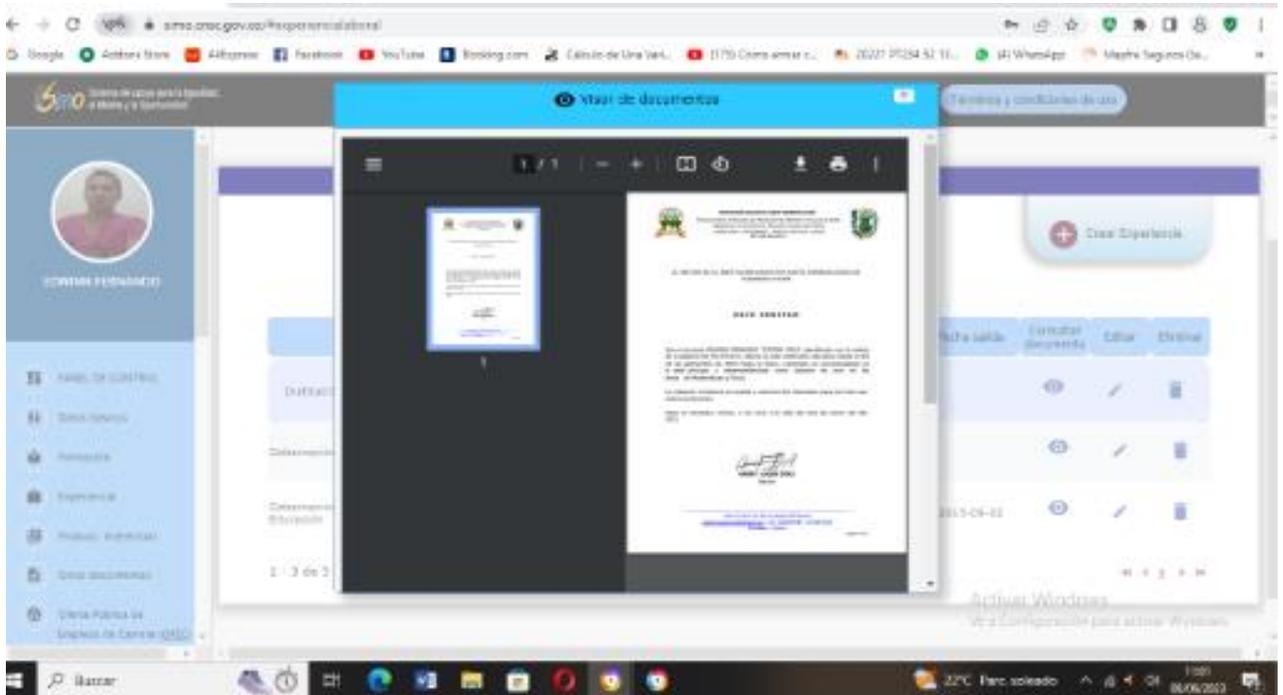
8

Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes (Prestación Masificada)

Docentes y Directivos Docentes
Prestación Masificada, Escala Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

1:14 p. m.
31/07/2023





**Gobernación Tolima Secretaria de Educación
800113672-7**

Ibague (Tol), 05 de enero de 2023

HACE CONSTAR

Que TEATINO CRUZ EDWINN FERNANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93413812, se encuentra vinculado(a) a la Gobernación del Tolima Secretaria de Educación mediante contrato Provisional Vacante Definitiva, desde el 23 de septiembre de 2015 en el cargo de DOCENTE DE AULA con un(a) Asignación Básica Mensual: \$2.493.127.

Cordialmente,

DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ
Profesional Especializado Talento Humano
Secretaria de Educación y Cultura



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO
Reconocimiento de Estudios por Resolución No 3409 del 17 de junio de 2019,
expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima
Código DANE: 173555000601 - Registro Educativo: 125168
NIT: 809.005.101-3



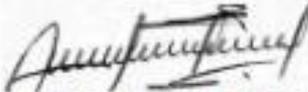
**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO DE
PLANADAS TOLIMA**

HACE CONSTAR:

Que el docente EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.413.812, labora en esta institución educativa desde el día 23 de septiembre de 2015 hasta la fecha, nombrado en provisionalidad en la sede principal y desempeñándose como docente de aula en las áreas de Matemáticas y Física.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.

Dada en Planadas, Tolima, a los once (11) días del mes de marzo del año 2023.


ARBAY LUQUE DÍAZ
Rector

get-document.pdf

simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Google Addons Store AliExpress Facebook YouTube Booking.com Cálculo de Una Vari... (175) Cómo armar c... 20221 PT234 52 13... (4) WhatsApp Mapfre Seguros Ge...

Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

EDWINN FERNANDO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QESP)

Visor de documentos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO
Reconocimiento de Estudios por Resolución No 3409 del 17 de junio de 2020.
espado por la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima
Código OMB: 1700000000 - Registro Educativo: 120388
NIT: 890.005.100-3

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO DE PLANADAS TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el docente EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.413.812, labora en esta institución educativa desde el día 23 de septiembre de 2015 hasta la fecha, nombrado en provisionalidad en la sede principal y desempeñándose como docente de aula en las áreas de Matemáticas y Física.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.

Dada en Planadas, Tolima, a los once (11) días del mes de marzo del año 2023.

1 - 3 de 3 resultados

Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SI	2015-09-23				
SI	2015-09-23				
NO	2014-07-10	2015-09-02			

Activar Windows

certificado laborar...pdf

get-document.pdf ✓ Verificado

diploma.pdf ✓ Verificado

diploma.pdf ✓ Verificado

certificado2.pdf ✓ Verificado

1:17 29/07/2023

16°C Mayorm. nubla...

get-document.pdf

simo.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Google Addons Store AliExpress Facebook YouTube Booking.com Cálculo de Una Vari... (175) Cómo armar c... 20221 PT234 52 13... (4) WhatsApp Mapfr

Visor de documentos

Propiedades del documento

Nombre: get-document
Tamaño de archivo: 522 KB

Título: -
Autor: temply
Asunto: -
Palabras clave: -
Creado: 16/3/23, 15:12:53
Modificado: 16/3/23, 15:12:53
Aplicación: Microsoft® Word 2016

Proveedor de PDF: Microsoft® Word 2016
Versión de PDF: 1.5
Número de páginas: 1
Tamaño de página: 216 x 279 mm (vertical)

de Experiencia

dos de Experiencia

Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar
SI	2015-09-23			
SI	2015-09-23			
NO	2014-07-10	2015-09-02		

Activar Windows

certificado laborar...pdf

get-document.pdf ✓ Verificado

diploma.pdf ✓ Verificado

diploma.pdf ✓ Verificado

certificado2.pdf ✓ Verificado

16°C Mayorm. nubla...

Visor de documentos

Gobierno del Tolima
Secretaría de Educación
800113672-7

Bagua (Tol), 05 de enero de 2023

HACE CONSTAR

Que TEATINO CRUZ EDWINN FERNANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93413812, se encuentra vinculado(a) a la Gobernación del Tolima Secretaría de Educación mediante contrato Provisional Vacante Definitiva, desde el 23 de septiembre de 2015 en el cargo de DOCENTE DE AULA con un(a) Asignación Básica Mensual \$2.403.127.

Confirma.

YANETH ROJAS GÓMEZ SUÁREZ
Profesional Especializada: Talento Humano
Secretaría de Educación y Cultura

1 - 3 de 3 resultados

Visor de documentos

EXPERIENCIA

Certificados de Experiencia

Propiedades del documento

Nombre: get-document
Tamaño de archivo: 164 KB

Título: -
Autor: -
Asunto: -
Palabras clave: -
Creado: 5/1/23, 10:58:54
Modificado: 5/1/23, 10:58:56
Aplicación: JasperReports Library version 6.0.3

Proveedor de PDF: iText® 5.5.0 ©2000-2013 iText Group NV (AGPL-v...
Versión de PDF: 1.4
Número de páginas: 1
Tamaño de página: 216 x 279 mm (vertical)

Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar
SI	2015-09-23			
SI	2015-09-23			



Bogotá D.C., julio de 2023.

EDWINN FERNANDO TEATINO CRUZ

Inscripción: **493158036**

Cédula: **93413812**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 663598380.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

Conforme lo expuesto, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, de tal manera que el pasado 06 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección; la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 07 de junio a las 23:59 horas del 14 de junio de 2023, aclarando que los días 10, 11 y 12 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Señores comisión nacional civil CNC, Yo Edwinn fernando Teatino Cruz, identificado con cc 93413812 de Ibagué, solicito a ustedes que se me valore la experiencia laboral que esta en la plataforma simo a fecha 21 de marzo 2023, ya que esos documentos fueron aportados a la plataforma simo teniendo en cuenta los tiempos establecidos ello, y estos documentos cumplen con los tiempos y los requisitos estipulados, ya que los documentos que me revisaron fueron documentos ya inexistentes a fecha 22 de marzo 2023, con los cuales ustedes hicieron verificación con documentos eliminados a fecha 22 de marzo 2023. Además relaciono la pag 8 guía del aspirante (VALORACION DE ANTECEDENTES) El análisis y valoración documental se efectuará con base en la documentación que los aspirantes aportaron en SIMO en la oportunidad establecida para ello y se evidencia que no me tuvieron en cuenta los documentos aportados a fecha 21 de marzo 23, por ende le solicito que se me de puntaje en experiencia laboral."

Adicionalmente, usted aportó adjunto en el que manifiesta:

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente elevó a ustedes las siguientes reclamaciones:

1. Frente a la verificación de valoración de antecedentes, en el mes de marzo, teniendo en cuenta la ampliación de tiempo para aportar documentos a la plataforma simo que fue hasta el 21 de marzo de 2023, aporte los documentos a la página de simo de mi experiencia laboral cumpliendo los requisitos establecidos y cumpliendo con las fechas establecidas. Además, es responsabilidad de la comisión verificar los documentos del aspirante aportados en el simo, en la oportunidad establecida para ello como lo relaciona la pagina 8 de la guía orientación del aspirante "PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES".
2. El 06 de junio de 2023, al revisar la verificación de antecedentes en la página de simo, me encuentro que los documentos que me fueron tenidos cuenta en la valoración de antecedentes, son documentos que a fecha 22 de marzo 2023 ya no eran existentes, ya que esos documentos fueron reemplazados por los documentos aportados en el simo en las fechas establecidas para ello y son los documentos que a fecha 21 de marzo 2023 aparecen en el simo y son los que a fecha 06 de junio están actualmente. No son los documentos que la comisión tuvo en cuenta, para hacer la valoración de antecedentes "experiencia laboral". por lo tanto solicito que la comisión tenga en cuenta los documentos que fueron aportados en la página de simo cumpliendo las fechas establecidas por la CNS, para que se me otorgue un puntaje en lo referente a la experiencia laboral
3. Sean verificados los documentos aportados en el simo a fecha 21 de marzo 2023 para la valoración de antecedentes "Experiencia Laboral", dentro del Concurso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- directivos docentes y docentes.

Captura de pantalla de su reclamación en SIMO.

Teniendo en cuenta que se establece como obligación específica del referido contrato celebrado con la CNSC; el que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*; **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En relación con los documentos correspondientes a las certificaciones laborales que el aspirante indica haber cargado a la plataforma SIMO; se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, tal como se evidencia a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tempo laborado	Estado	Ver detalle
U.E. Santo Domingo Oeste	Docente de aula	2015-09-20	2016-07-17	9	No válido	Ver detalle
U.E. Santo Domingo Oeste	Docente de aula	2014-07-20	2015-09-02	13	No válido	Ver detalle

1 - 2 de 2 Resultados

Total experiencia subida (meses):

Captura de pantalla del ítem de Experiencia en SIMO.

En cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se evidencia que el aspirante NO actualizó documentos. Es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, es preciso aclarar que el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, mismo

que fue informado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para cargue y/o actualización de documentos¹.

En este orden, es posible que el aspirante, en atención a que manifiesta que si realizó el cargue y actualización documental, que el mismo no haya sido formalizado por su parte, de tal manera que, independiente de que haya cargado más documentos a SIMO, al no haber sido formalizados no se evidencian asociados en el Proceso de Selección de Docentes y Directivos Docentes.

Al respecto, se aclara que el proceso para realizar un satisfactorio cargue y actualización documental, fue previamente publicado a los aspirantes a través de la Guía de Orientación publicada el 03 de marzo de 2023 en la página oficial de la CNSC; donde se indicó:

(...)

En el término establecido, el aspirante podrá realizar el cargue y actualización de los documentos para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, para lo que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El aspirante debe cargar y validar los documentos que no fueron cargados antes del proceso de inscripción, o que habiendo sido cargados requiera actualizar.

b) Vencido el término para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, de igual manera se aclara que, el aplicativo SIMO es el único canal habilitado para tal fin.

*c) El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde **las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023**. Término en el cual se deberá acatar lo establecido en el procedimiento que se detalla a continuación:*

PASOS A SEGUIR:

1. Una vez el aspirante haya cargado en SIMO los documentos (**Formación, Experiencia, Otros Documentos**) que desee actualizar, ingresará desde el menú lateral  **PANEL DE CONTROL**, se ubicará en la sección  **Mis empleos**, identificando el empleo del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, sobre el cual realizó su inscripción.

2. Cuando ubique el empleo, deberá ingresar por el ícono de la nube  que se encuentra en la columna **Confirmar Empleo**.

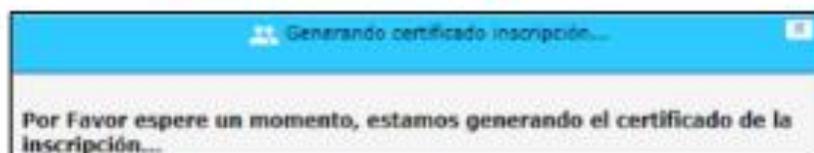
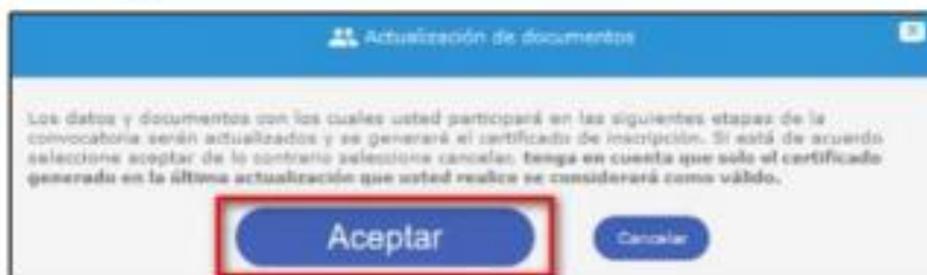


- Al ingresar dando click al icono anteriormente mencionado, accederá a la sección **Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo** en la cual encontrará **los datos básicos del aspirante**, además **AUTOMATICAMENTE** encontrará todos los documentos que a la fecha hayan sido cargados en el aplicativo organizados por sección (Formación, Experiencia, Otros Documentos)
(...)
- Una vez el aspirante valide la información de sus datos, debe verificar que ya registró todos los documentos con los que participará en la convocatoria y puede validar que los mismos se visualicen (con la ayuda del icono ), debe ir al final de ésta misma ventana donde

encontrará el botón de "Actualización de Documentos"  al cual debe darle click



- Realizada esta acción, el sistema solicitará autorización para realizar la Actualización de Datos, si el usuario está de acuerdo deberá dar click en el botón , así: Aparecerá el siguiente mensaje:



- Finalizado el proceso, se generará una nueva "Constancia de Inscripción" en donde el aspirante visualizará la totalidad de documentos cargados y actualizados que se encuentran relacionados, ya que serán éstos los documentos los que se tengan en cuenta en el concurso de méritos:



7. En caso que el aspirante haya omitido la impresión de la "Constancia de Inscripción" o desee revisarla nuevamente, deberá dar click en el botón "Ver Reporte" ubicado también en la parte inferior de la misma ventana (**Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo**), en donde visualizará la constancia de inscripción generada, así:



En este orden, era obligación del aspirante realizar el trámite de actualización documental en debida forma; de tal manera que, si no se realizó bajo los pasos descritos en la Guía de Orientación resulta imposible realizar un análisis para el caso concreto que genere un resultado diferente al obtenido, pues como se indicó, los documentos que aparecen cargados en SIMO son los únicos visibles para la Universidad Libre, y es sobre los mismos que se realizó el análisis y de los cuales se determinó el puntaje asignado en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En atención a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

- Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.
- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

En este sentido, el Anexo de los Acuerdos de los procesos de selección establecen:

"4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como **para la prueba de Valoración de Antecedentes** (...)*

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la "recepción de documentos", no serán objeto de análisis. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el anexo de los Acuerdos del proceso de selección, establece:

"1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO", publicado en el sitio web www.cnscc.gov.co, en el menú "Procesos de Selección", opción "Tutoriales y Videos", opción "Guías y Manuales".

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de***

control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

(...)

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para carga y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, **se procede a rechazarlos por extemporáneos**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **33.00** publicado el día 06 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

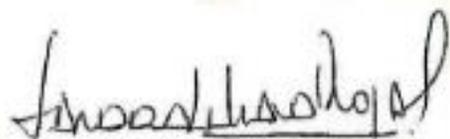
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el

procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila López G.

Supervisó: Jhonatan Ramirez

Auditó: Sebastian Duarte

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones